

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 162.

El Alcalde de Villalobón, me comunica con fecha de ayer que por el vecino de dicho pueblo Guillermo Trigueros ha sido recogida una yegua con su cría que se hallaban abandonadas, de las siguientes señas:

Yegua cerrada, pelo castaño claro, alzada seis dedos sobre la marca, desherrada y estrellada.

Macho quinceno, pelo castaño oscuro.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerlas en el plazo de quince días, á contar de la fecha de

los corrientes en que fueron halladas, se venderán en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la Administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 9 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
*Antonio Mazorra.*

CIRCULAR NÚM. 163.

*Jefatura de Obras Públicas.—Negociado Aguas.*

Con esta fecha ha acordado este Gobierno civil, de conformidad con los informes emitidos por la Jefatura de Minas y la de Obras públicas de la provincia y Comisión Provincial otorgar á Don Salustiano González la correspondiente autorización para extraer los residuos carboníferos que discurren por el arroyo Linariaga de Campos, en término municipal de Mudá.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Palencia 6 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
*Antonio Mazorra.*

CIRCULAR NÚM. 164.

*Acequia de Palencia.—Expropiaciones*

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Dueñas con motivo de la construcción del Desagüe común de la

Acequia de Palencia y del Canal de Alfonso XIII conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan

exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 6 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
*Antonio Mazorra.*

### TÉRMINO MUNICIPAL DE DUEÑAS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas, con motivo de la construcción del Desagüe común de la Acequia de Palencia y del Canal de Alfonso XIII.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Padres Cistercienses.	Tierra.	Dueñas.
2	D. Pedro Valdeolmillos.	»	Tariego.
3	Pablo Valdeolmillos.	»	»
4	D.ª Eloisa Paredes.	»	»
5	D. Fabián Valdeolmillos.	»	»
6	Pablo Valdeolmillos.	»	»
7	Teótimo Valdeolmillos.	»	»
8	D.ª Eloisa Paredes.	»	»
9	La misma.	Viña.	»
10	D. Vicente Charrín.	Tierra.	Dueñas.
11	José Onecha.	»	»
12	Gerardo Carpintero.	»	»
13	D.ª Elifa Dueñas.	»	»
14	D. Eulogio González.	»	»
15	Vicente Charrín.	»	»
16	Padres Cistercienses.	Baldío.	»
17	D. Santos Cuadros.	Tierra.	»
18	Padres Cistercienses.	»	»
19	Los mismos.	Viña.	»
20	D. Santos Cuadros.	Baldío.	»
21	El mismo.	Tierra.	»
22	D.ª Cristiana García.	»	»
23	Hros. de D. Sabas Caballero.	»	»
24	D.ª Cristiana García.	Huerta.	»

Dueñas 4 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Agustín Masa.—El Secretario Perfecto García.—Hay un sello.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
222	D. Manuel Gutiérrez.....	Orbó.	4.ª	»	»	1.º
223	Emiliano Lera.....	Palencia.	4.ª	»	»	1.º
224	Enrique Buil.....	Idem.	4.ª	»	»	2
225	Mariano Hornillos.....	Idem.	4.ª	»	»	2
226	Eduardo Diez.....	Piña de Campos.	4.ª	»	»	2
227	José Corral.....	Herrera de Pisuegra.	4.ª	»	»	2
228	El mismo.....	Idem.	4.ª	»	»	2
229	Miguel Marcos.....	Sotobañado.	4.ª	»	»	2
230	Antonio Ullastres.....	Idem.	4.ª	»	»	2
231	Aniano Andrés.....	Villabermudo.	4.ª	»	»	2
232	Wenceslao Arias.....	Carrión.	4.ª	»	»	2
233	Enrique del Río.....	Palencia.	4.ª	»	»	5
234	Luciano Redondo.....	Idem.	4.ª	»	»	5
235	Miguel González.....	Villaviudas.	4.ª	»	»	6
236	Domingo Mazas.....	Palencia.	4.ª	»	»	6
237	El mismo.....	Idem.	4.ª	»	»	6
238	José Fernández.....	Idem.	4.ª	»	»	6
239	Saturnino Guzón.....	Idem.	4.ª	»	»	6
240	Ceferino Martín.....	Olea.	4.ª	»	»	6
241	Florencio Martínez.....	Villaluenga.	4.ª	»	»	8
242	Juan Santos.....	Frómista.	4.ª	»	»	10
243	Manuel Castrillo.....	Páramo de Boedo.	4.ª	»	»	10
244	Joaquín Rodríguez.....	Monzón.	4.ª	»	»	10
245	Gregorio Cisneros.....	Becerril de Campos.	4.ª	»	»	10
246	Severiano Soto.....	Mazariegos.	4.ª	»	»	12
247	Donato Diez.....	Vallejo de Orbó.	4.ª	»	»	12
248	Pedro Calvo.....	Palencia.	4.ª	»	»	12
249	Jesús Abia.....	Sotillo.	4.ª	»	»	12
250	Evelio Quintero.....	Villaconancio.	4.ª	»	»	12
251	Gerardo Redondo.....	Idem.	4.ª	»	»	12
252	Saturnino Ramos.....	Capillas.	4.ª	»	»	12
253	Aureliano Ruiz.....	Requena.	4.ª	»	»	12
254	Marcial Gómez.....	Amayuelas de Abajo.	4.ª	»	»	12
255	Antonio Calderón.....	Cillamayor.	4.ª	»	»	13
256	El mismo.....	Idem.	4.ª	»	»	13
257	Baldomero Macho.....	Herrera de Pisuegra.	4.ª	»	»	13
258	Manuel Pérez.....	Aguilar.	4.ª	»	»	13
259	José Manuel Sanmartín..	Becerril de Campos.	4.ª	»	»	13
260	Enrique Aranda.....	Santurce.	4.ª	»	»	13
261	Victor Mallol.....	Fuentes de Valdepero.	4.ª	»	»	13
262	Dimas Salvador.....	Herrera de Pisuegra.	4.ª	»	»	14
263	Antonio Gallego.....	San Cebrián de Mudá.	4.ª	»	»	14
264	Santiago de la Cuesta....	Palencia.	4.ª	»	»	14
265	Francisco Quevedo.....	Idem.	4.ª	»	»	14
266	Guillermo Herrero.....	Idem.	4.ª	»	»	14
267	Mariano Abia.....	Villovieco.	4.ª	»	»	14
268	José Victorino Martelo...	Palencia.	1.ª	»	»	14
269	El mismo.....	Idem.	1.ª	»	»	14
270	Segundo Herrero.....	Arconada.	4.ª	»	»	15
271	Severino Herrero.....	Idem.	4.ª	»	»	15
272	Cayetano Fernández.....	Santibáñez de la Peña.	4.ª	»	»	15
273	Aureliano Rodríguez.....	Palencia.	4.ª	»	»	16
274	Emilio Casañé.....	Idem.	4.ª	»	»	16
275	Abundio Fernández.....	Idem.	4.ª	»	»	16
276	Eugenio del Olmo.....	Idem.	4.ª	»	»	16
277	Jesús Alonso.....	Idem.	4.ª	»	»	16
278	Valentín Escudero.....	Idem.	4.ª	»	»	16
279	Federico Rebollo.....	Villahán.	4.ª	»	»	16
280	Teodoro Rodríguez.....	Villoldo.	4.ª	»	»	16
281	Emilio Robledo.....	Idem.	4.ª	»	»	16
282	Gerardo Escobar.....	Torquemada.	4.ª	»	»	16
283	José Duque.....	Abia.	4.ª	»	»	16
284	Pablo Sánchez.....	Idem.	4.ª	»	»	16
285	Gregorio Rojo.....	San Martín.	4.ª	»	»	16
286	Carmelo Enciso.....	Palencia.	4.ª	»	»	17
287	Dionisio Herrero.....	Villodrigo.	4.ª	»	»	17
288	Antonio Megido.....	Barruelo.	4.ª	»	»	17
289	Victoriano Daza.....	Palencia.	4.ª	»	»	17
290	Julio Herrero.....	Idem.	4.ª	»	»	19
291	Santiago Jorge.....	Idem.	4.ª	»	»	19
292	Vicente Casado.....	Idem.	4.ª	»	»	19
293	Federico de la Parte.....	Calahorra.	4.ª	»	»	19
294	Argimiro González.....	Saldaña.	4.ª	»	»	19
295	Mariano Vázquez de Prada.	Villarramiel.	4.ª	»	»	19
296	Bernardino Herrero.....	Idem.	4.ª	»	»	19
297	Josué Alberdi.....	Aguilar.	4.ª	»	»	20
298	Ignacio Treceño.....	Villada.	4.ª	»	»	20
299	Antonio García.....	Idem.	4.ª	»	»	20
300	D. Eduardo Blanco.....	Villada.	4.ª	»	»	20
301	Santiago Ayerza.....	Idem.	4.ª	»	»	20
302	Alberto Unzaga.....	Idem.	4.ª	»	»	20
303	Hilario de Udaondo.....	Idem.	4.ª	»	»	20
304	Mariano Mediavilla.....	Barruelo.	4.ª	»	»	20
305	Guillermo Sierra.....	Idem.	4.ª	»	»	20
306	Primitivo Rodríguez....	Osorno.	4.ª	»	»	20
307	Gerardo Magide.....	Sotobañado.	4.ª	»	»	20
308	Basilio Aguado.....	Torremormojón.	4.ª	»	»	20
309	Francisco Alonso.....	Palencia.	4.ª	»	»	20
310	Salvador González.....	Idem.	4.ª	»	»	20
311	Braulio Martínez.....	Idem.	4.ª	»	»	20
312	Antonio Lantada.....	Idem.	4.ª	»	»	21
313	Senén Toral.....	Idem.	4.ª	»	»	21
314	Casimiro Gutiérrez.....	Prádanos.	4.ª	»	»	21
315	Manuel García.....	Santibáñez de la Peña.	4.ª	»	»	21
316	Manuel Martínez.....	Palencia.	4.ª	»	»	22
317	Rafael González.....	Idem.	4.ª	»	»	22
318	José Novo.....	Guardo.	4.ª	»	»	22
319	Pedro Becerril.....	Autilla del Pino.	4.ª	»	»	22
320	Sinforiano Dominguez...	Villarramiel.	4.ª	»	»	22
321	Emilio Palencia.....	Idem.	4.ª	»	»	22
322	El mismo.....	Idem.	4.ª	»	»	22
323	Sabino Pérez.....	Idem.	4.ª	»	»	22
324	Nemesio de la Fuente....	Idem.	4.ª	»	»	22
325	Pablo Pérez.....	Sotobañado.	4.ª	»	»	22
326	Constantino Martín.....	Perazancas.	4.ª	»	»	22
327	Emilio López.....	Castillo de Villavega.	4.ª	»	»	22
328	Francisco González.....	Piña.	4.ª	»	»	22
329	Manuel Biezma.....	Idem.	4.ª	»	»	22
330	Sinforiano Nieto.....	Monzón.	4.ª	»	»	22
331	Eutiquio Pérez.....	Olleros de Pisuegra.	4.ª	»	»	22
332	Joaquín Martínez.....	Barruelo.	4.ª	»	»	22
333	José Alonso.....	Palencia.	4.ª	»	»	22
334	Juan Bautista López....	Idem.	4.ª	»	»	22
335	Saturnino Ramos.....	Capillas.	4.ª	»	»	23
336	Francisco Casado.....	Palencia.	4.ª	»	»	23
337	Joaquín Alvarez.....	Idem.	4.ª	»	»	23
338	Rufino del Campo.....	Villarramiel.	4.ª	»	»	23
339	Jesús Valverde.....	Idem.	4.ª	»	»	23
340	Antonio Perniche.....	Villalumbroso.	4.ª	»	»	23
341	Moisés Salán.....	Idem.	4.ª	»	»	23
342	Alejandro Pérez.....	Osorno.	4.ª	»	»	23
343	Juan de la Puebla.....	Arenillas de N. Pérez	4.ª	»	»	23
344	Bautista Escaño.....	Barruelo.	4.ª	»	»	23
345	Anselmo Martínez.....	Aguilar.	4.ª	»	»	23
346	Francisco López.....	Salinas.	4.ª	»	»	23
347	Atanasio Abad.....	Monzón.	4.ª	»	»	23
348	Angel González.....	Nogales.	4.ª	»	»	24
349	Manuel Barón.....	Aguilar.	4.ª	»	»	24
350	Fidel Hernández.....	Amputia.	4.ª	»	»	24
351	Julio Bravo.....	Guardo.	4.ª	»	»	24
352	Luis Hierro.....	Hijosa.	4.ª	»	»	24
353	Manuel López.....	Alar.	4.ª	»	»	24
354	Mariano Martín.....	Sotobañado.	4.ª	»	»	24
355	Antonio Martín.....	Idem.	4.ª	»	»	24
356	Jesús Villar.....	Idem.	4.ª	»	»	24
357	Anselmo Corral.....	Idem.	4.ª	»	»	24
358	Mariano Martín.....	Idem.	4.ª	»	»	24
359	Vidal Macho.....	Palenzuela.	4.ª	»	»	26
360	Salvador Macho.....	Idem.	4.ª	»	»	26
361	Juan González.....	Osorno.	4.ª	»	»	26
362	Abilio García.....	Idem.	4.ª	»	»	26
363	Joaquín Bustillo.....	Herrera de Pisuegra.	4.ª	»	»	26
364	Arturo Zoreda.....	Orbó.	4.ª	»	»	26
365	Wenceslao Ortega.....	Barruelo.	4.ª	»	»	26
366	Eulogio Cimadevilla....	Idem.	4.ª	»	»	26
367	Aureliano Diez.....	Astudillo.	4.ª	»	»	26
368	Juan Castaño.....	Idem.	4.ª	»	»	26
369	José Gallego.....	Palencia.	4.ª	»	»	26
370	David Franco.....	Idem.	4.ª	»	»	26
371	Felix Romaña.....	Idem.	3.ª	»	»	26
372	Alberto Martín.....	Idem.	4.ª	»	»	27
373	El mismo.....	Idem.	4.ª	»	»	27
374	Antonio Barba.....	Idem.	4.ª	»	»	27
375	Antolín Pinto.....	Hérmedes.	4.ª	»	»	27
376	Felix Serrano.....	Villarramiel.	4.ª	»	»	27
377	El mismo.....	Idem.	4.ª	»	»	27
378	Jesús Diez.....	Villalcázar.	4.ª	»	»	27
379	El mismo.....	Idem.	4.ª	»	»	27
380	León Canduela.....	Revilla de Santullán.	4.ª	»	»	27
381	Fermín Bilbao.....	Barruelo.	4.ª	»	»	27
382	Quirino Cepeda.....	Torquemada.	4.ª	»	»	27
383	Antonio Santos.....	Quintanilla.	4.ª	»	»	27
384	Gumersindo Alonso.....	Santa Cecilia.	4.ª	»	»	27

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con gal-gos.	
385	D. Gerardo Rodríguez.....	Osorno.	»	4. <sup>a</sup>	»	27
386	Gumersindo de Cea.....	Villalga.	»	4. <sup>a</sup>	»	27
387	Mariano Muñoz.....	Espinosa Villagonzalo.	4. <sup>a</sup>	»	»	28
388	Paulino Alonso.....	Collazos de Boedo.	4. <sup>a</sup>	»	»	28
389	José María Sañz.....	Palencia.	»	3. <sup>a</sup>	»	28
390	Pascual Díez.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	28
391	Constancio Villalba.....	Muñeca.	»	4. <sup>a</sup>	»	28
392	Lorenzo Vallejera.....	Villajimena.	»	4. <sup>a</sup>	»	28
393	Abrahám Ruíz de los Paños	Madrid.	»	4. <sup>a</sup>	»	28
394	Nemesio Galán.....	Carrión.	»	4. <sup>a</sup>	»	28
395	Adolfo García.....	Oorno.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
396	Witesindo Vacas.....	Villarramiel.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
397	Pascual Llancas.....	Barruelo.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
398	Manuel Sánchez.....	Piña de Campos.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
399	Julio Lora.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
400	Optaciano Lora.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
401	Miguel Barrio.....	Cubillas de Cerrato.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
402	Lucio López.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
403	Angel Salve.....	Paredes de Nava.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
404	Teodosio Romón.....	Villada.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
405	Matías Corbo.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
406	Higinio Corbo.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
407	Jesús Alvarez.....	Saldaña.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
408	Emilio Rodríguez.....	Palencia.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
409	Rafael Martínez.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	29
410	Maximino del Fresno.....	Idem.	4. <sup>a</sup>	»	»	30
411	El mismo.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
412	Agustín Borja.....	Idem.	4. <sup>a</sup>	»	»	30
413	Cruz García.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
414	Rodrigo Bravo.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
415	Carmelo Enciso.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
416	Lorenzo Maudes.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
417	Pedro Contreras.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
418	Victorino Rodríguez.....	Villada.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
419	Faustino Rodríguez.....	Venta de Baños.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
420	Daniel Franco.....	Respenda.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
421	Jesús Martín.....	Barruelo.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
422	Felix Ausín.....	Torquemada.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
423	Manuel Gómez.....	Saldaña.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
424	Marcos Aguilar.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
425	Raimundo Marcos.....	Paredes de Nava.	»	4. <sup>a</sup>	An. <sup>a</sup>	30
426	Tiburcio Ceballos.....	Herrera de Valdecañas.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
427	Mariano Pérez.....	Villalaco.	»	6. <sup>a</sup>	»	30
428	Arturo Ortega.....	Palencia.	»	4. <sup>a</sup>	»	30
429	Santiago Moro.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	31
430	Domingo Miguel.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	31
431	Genaro Ortega.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	31
432	Eduardo Monteoliva.....	Arenillas de S. Pelayo.	»	4. <sup>a</sup>	»	31
433	Restituto Arredondo.....	Baltanás.	»	4. <sup>a</sup>	»	31
434	Leandro Estaca.....	Carrión.	»	4. <sup>a</sup>	»	31
435	Fortunato Aparicio.....	Añoza.	»	4. <sup>a</sup>	»	31
436	Adolfo García González..	Osorno.	»	4. <sup>a</sup>	»	31
437	Bernardo Pedrosa.....	Cervatos de la Cuezca.	»	4. <sup>a</sup>	»	31
438	Mariano Calderón.....	Palencia.	»	4. <sup>a</sup>	»	31
439	Antonio Narvaez.....	Idem.	»	4. <sup>a</sup>	»	31

Palencia 31 de Julio de 1920.—El Gobernador, *Antonio Mazorra.*

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la extraordinaria difusión alcanzada por la glosopeda en la ganadería nacional y, por tanto, la imposibilidad de que los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias puedan concurrir, sin quebranto de otros importantes servicios á su cargo, á cuantos puntos pueda ser preciso para reconocer é informar del estado de sanidad de los ganados, para su traslado fuera de las provincias, con destino á mataderos ó á corridas de toros, según se dispuso por Real orden de este Ministerio de 13 de Marzo último, y á fin de evitar los perjuicios que por la expresada causa puedan irrogarse á los intereses pecuarios del país,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que para la autorización á que se refiere la citada Real orden sea suficiente el reconocimiento del ganado por los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias respectivos, del que, una vez efectuado, remitirán el correspondiente informe á los Gobernadores civiles, á las resoluciones que procedan de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1920.—Ortuño.  
Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## Comisaría general de subsistencias.

### CIRCULAR.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha 27 de Julio último, relativa al suministro de superfosfatos 18/20 á los agricultores que acepten el régimen de convenio con el Estado y con arreglo á lo establecido en la Circular de esta Comisaría, fecha 30 del mismo mes, se hace preciso dictar las normas necesarias para efectuar dicho suministro estableciendo al mismo tiempo las garantías posibles de su efectiva aplicación al cultivo del trigo.

Con este objeto, y haciendo uso de la facultad que me fué otorgada en la citada Real orden, he acordado lo siguiente:

1.º La preferencia para el suministro la dará la fecha de la relación jurada en que, con arreglo á la disposición 1.ª de la Real orden mencionada, se haga la petición y por ello y por las limitaciones en dicha Real orden anunciadas para el presente año, se aconseja á los agricultores formulen las relaciones lo más pronto posible.

Presentadas las relaciones juradas en la Alcaldía correspondiente, se informarán por ésta acerca de si el peticionario es efectivamente cultivador de fincas en el término municipal y sobre la superficie declarada de cosecha y de la próxima siembra y se remitirán seguidamente á la Junta de Subsistencias, quien las trasladará á la Comisión ejecutiva.

En las relaciones juradas que hubiesen sido ya cursadas sin el anterior informe, se subsanará tal falta con instancia presentada por el agricultor ante el Alcalde, la cual, informada por éste sobre los mismos extremos mencionados, se enviará á la Comisión ejecutiva para ser adjuntada á la relación jurada á que se refiere.

2.º El suministro de abonos podrá ampliarse á todos los agricultores que lo soliciten con destino exclusivo á las siembras de trigo, siempre que este suministro pueda llevarse á cabo sin perjuicio de lo anterior que es primordial y preferente; á tal fin, dichos agricultores, en el plazo improrrogable de un mes deberán dirigir sus instancias á los Alcaldes, quienes las darán la misma tramitación ya señalada.

3.º Recibidas las relaciones juradas é instancias anteriormente citadas, en la Comisión ejecutiva, se procederá á su examen y á la fijación de las cantidades de abono adjudicadas á cada agricultor. La cantidad máxima que á éste puede otorgarse será la de 300 kilogramos por hectárea comprometida para la siembra de trigo, pero podrá limitarse el suministro en el presente año con arreglo á las siguientes bases:

A) A razón de 50 kilogramos de superfosfato por cada 200 kilogramos de trigo ofrecido.

B) Computando 300 kilogramos de superfosfato por el número de quintales métricos que correspondan á la producción media obtenida en la cosecha actual por el agricultor, deducida de la relación jurada presentada por el mismo.

4.º Fijada la cantidad de abono que ha de adjudicarse, recibirá el agricultor un «Vale» firmado por el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo, en el cual constarán todos los extremos necesarios para la adjudicación de aquél, tales como nombre del agricultor, cantidad que se le adjudica, fábrica ó depósito de que ha de surtir, término ó términos municipales de su empleo, etc., etc. Dichos «Vales» serán canjeados en la «Fábrica ó Depósitos» respectivos por la cantidad de abono correspondiente, mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 kilogramos de aquél, siendo de cuenta del comprador el envase y los gastos de transportes.

5.º Las fábricas de abonos considerarán primordial y preferente el suministro de abonos correspondiente á los «Vales» anteriores, á cuyo fin tomarán las medidas necesarias para tener existencias suficientes á cubrir todas las demandas formuladas. Para ello quedan relevadas de la obligación de servir los compromisos pendientes que quedarán subordinados al servicio de los «Vales», y en el plazo improrrogable de diez días formularán á la Comisaría general de Subsistencias la petición de abono que necesitaren para cubrir la demanda presumible si entendieran no poder hacer frente á ella con las actuales existencias y producto de su fabricación. En este último caso, el fabricante recibirá el abono importado por la Comisaría en calidad de depósito, siendo todos los gastos de recepción y expedición de cuenta de la Comisaría general de Subsistencias y efectuando el fabricante la distribución, cubriendo la demanda de los «Vales», sin percibir comisión alguna. En todo caso, los fabricantes que lo deseen podrán solicitar de las importaciones realizadas por la Comisaría general, determinada cantidad de abono que constituirá una reserva de la que dispondrá cuando su fabricación no sea suficiente á cubrir el suministro correspondiente á los «Vales» que reciban.

6.º Las fábricas facturarán el abono al precio de tasa al agricultor, datando á éste en la factura del «Cargo» á esta Comisaría por la diferencia de precio entre el de tasa y el abonado por aquél.

Los fabricantes, quincenalmente, formularán cuenta á la Comisaría, en la que constarán todas las partidas de cargo anteriores, y que irá acompañada de los «Vales» justificativos entregados por los agricultores; el pago se hará directamente por la Comisaría dentro de la quincena siguiente y sin descuento alguno.

Para la seguridad de que en los

suministros de las fábricas se tienen en cuenta las preferencias señaladas, para cuanto hace referencia á la conservación y distribución del abono propiedad de la Comisaría, en ella depositado, y para la debida comprobación de las partidas de cargo etc., etc., la Comisaría general ejercerá cerca de las fábricas la intervención debida en la forma que considere conveniente.

7.º Al cumplimentar el pedido de cada «Vale» la fábrica correspondiente lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe firmante de aquél, quien remitirá al término municipal correspondiente la relación de los agricultores que hubieran obtenido abono, así como de la cantidad á éstos servida. El Alcalde, por medio de sus Agentes, vigilará la debida aplicación del abono, denunciando cualquier otro uso del mismo; dicha vigilancia se ejercerá también por el personal del servicio agronómico, cuyos Ingenieros Jefes ordenarán las inspecciones necesarias.

Queda terminadamente prohibida la salida del término municipal del abono á él consignado, así como la reventa del superfosfato proporcionado por el Estado, dando lugar estos y otros abusos cometidos por los agricultores á la aplicación de las sanciones correspondientes.

10. Las Comisiones ejecutivas remitirán á esta Comisaría, los días 1.º y 15 de cada mes, una relación de los «Vales» expedidos, haciendo constar en ella cuantos extremos se consideren pertinentes, así como las reclamaciones á que dieran lugar las decisiones adoptadas por ellas respecto á la cuantía adjudicada á cada agricultor, las cuales serán rápidamente resueltas por esta Comisaría.

11. Los Sindicatos y Federaciones que hubieran hecho ya la adquisición de abonos para sus socios, así como los agricultores que lo hubiesen adquirido y entendieren serles aplicables el beneficio concedido por el Estado, dirigirán instancia á esta Comisaría que en cada caso resolverá la forma y cuantía en que aquel beneficio ha de serle aplicado.

12. El día 15 de Noviembre próximo terminará por el presente año el suministro de abonos por el Estado, sirviéndose con posterioridad á tal fecha solo las peticiones formuladas con anterioridad; por excepción este plazo podrá ampliarse si las circunstancias de siembra en determinadas regiones así lo aconsejaren.

13. Desde ahora y durante el período de suministros las Compañías de ferrocarriles considerarán tráfico preferente desde los abonos, tanto para la facturación como para el destino á este servicio de todo el material preciso, á cuyo fin, por la Delegación Regia de transportes se adoptarán los acuerdos necesarios.

Lo que comunico á V. S. para que procediendo á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia lle-

gue á conocimiento de cuantas personas tengan interés en el contenido de estas disposiciones, encargándole al mismo tiempo de su más fiel y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

## PARQUE DE INTENDENCIA DE EL FERROL.

### Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Septiembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.  
Paja trillada.  
Paja larga.  
Leña.

Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Carbón vegetal.  
Carbón mineral.  
Carbón cok.  
Ferrol 6 de Agosto de 1920.—El Director, Miguel Hernández Ferrá.

### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en

que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjero en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol.....de.....de 192....

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como ante firma del nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Mes de Agosto del año de 1920-21.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPITULOS.		Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	10876	>
II.—Policía de seguridad.....	2845	41
III.—Policía urbana y rural.....	9688	50
IV.—Instrucción pública.....	3097	16
V.—Beneficencia.....	2685	75
VI.—Obras públicas.....	5807	75
VII.—Corrección pública.....	1045	>
VIII.—Montes.....	190	>
IX.—Cargas.....	27604	57
X.—Obras de nueva construcción.....	416	66
XI.—Imprevistos.....	416	66
XII.—Resultas.....	>	>
TOTALES.....		64673 46

En Palencia á 26 de Julio de 1920.—El Contador, Enrique Pascual —V.º B.º.—El Alcalde accidental, Manuel Díaz Caneja.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 30 de Julio de 1920.

En Palencia á 30 de Julio de 1920.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Manuel Díaz Caneja

## Ayuntamientos

### Mazuecos.

Don Pedro Rodríguez de la Cruz, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término

de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mazuecos 7 de Agosto de 1920.—Pedro Rodríguez.